

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses para su finalización y obtención, de la Delegación de Agricultura, de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que incluye en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el secadero de cereales y la fábrica de piensos compuestos a instalar en Guadiana del Caudillo (Badajoz) por «Promotora Ganadera Extremeña, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Incluir en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el secadero de cereales y la fábrica de piensos compuestos a instalar en Guadiana del Caudillo (Badajoz) por la Sociedad «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1973, de 18 de agosto.

2. Otorgar a «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del citado Decreto 2392/1973, de 18 de agosto, para la realización de las obras e instalaciones de las industrias citadas, excepto los de expropiación forzosa de terrenos y reducción del impuesto sobre las rentas del capital, por no haber sido solicitados; fijándose la subvención en un 5 por 100 de la inversión real que sea aprobada por este Ministerio una vez presentado el proyecto definitivo.

3. Conceder un plazo de doce meses para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar documentalmente que la Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas, y dispone de un capital propio totalmente desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria para esa instalación proyectada.

4. Otorgar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y de dos años para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabañas de Sayago (Zamora).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cabañas de Sayago (Zamora) declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdearenas (Guadalajara).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 14 de septiembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdearenas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdearenas (Guadalajara), que se refiere a las obras de la red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Badiel. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdearenas (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de septiembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Badiel quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos componentes y materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos electrodomésticos.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 del mismo mes y año, por la que se concedió a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de diversos componentes y materias primas, por exportaciones previas de aparatos electrodomésticos, se corrigen en el sentido de que:

En el apartado 1.º:

En la línea cuatro de dicho apartado, donde dice: «pulsador Becquer 6T.1», debe decir: «pulsador Berker 6T.1».

En las líneas seis y siete, donde dice: «copolímero SAN (nombre comercial «Luran» 368 R blanco 5472)», debe decir: «copolímero SAN (nombre comercial «Luran» 368 R blanco 54720)».

En las líneas ocho y nueve, donde dice: «copolímero SAN (nombre comercial «Luran» 2502/01 transparente 004)», debe decir: «copolímero SAN (nombre comercial «Luran» KR 2502/1 transparente 004)».

En las líneas diez y once, donde dice: «copolímero SAN (nombre comercial «Luran» S 757 blanco 5472)», debe decir: «copolímero SAN (nombre comercial «Luran» S 757 blanco 54722)».

En las líneas doce y trece, donde dice: «hilo de cobre esmaltado Ø 35 mm, clase térmica F-155º C», debe decir: «hilo de cobre esmaltado Ø 0,335 mm, clase térmica H-180º C».

En las líneas catorce y quince, donde dice: «hilo de cobre esmaltado Ø 24 mm, clase térmica F-155º C», debe decir: «hilo de cobre esmaltado Ø 0,24 mm, clase térmica F-155º C», y

En las líneas dieciséis y diecisiete, donde dice: «hilo de cobre esmaltado Ø 17 mm, clase térmica F-155º C», debe decir: «hilo de cobre esmaltado Ø 0,17 mm, clase térmica F-155º C».

En el apartado 2.º:

En la línea cuatro de dicho apartado, donde dice: «un pulsador Becquer 6T.1», debe decir: «un pulsador Berker 6T.1».

En la línea seis, donde dice: «0,0700 kilogramos de copolímero SAN (nombre comercial «Luran» 368 R blanco 5472)», debe decir: «0,0700 kilogramos de copolímero SAN (nombre comercial «Luran» 368 R blanco 54720)».

En las líneas ocho y nueve, donde dice: «0,0903 kilogramos de copolímero SAN (nombre comercial «Luran» 2502/01 transp. 004)», debe decir: «0,0903 kilogramos de copolímero SAN (nombre comercial «Luran» KR 2502/1 transparente 004)».

En las líneas diez y once, donde dice: «0,1580 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 35 mm, clase térmica F-155º C», debe decir: «0,1580 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 0,335 mm, clase térmica H-180º C».

En la línea dieciocho, donde dice: «un pulsador Becquer 6T.1», debe decir: «un pulsador Berker 6T.1».

En las líneas veintiséis y veintisiete, donde dice: «0,064 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 24 mm, clase térmica F-155º C», debe decir: «0,064 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 0,24 mm, clase térmica F-155º C».

En las líneas veintiocho y veintinueve, donde dice: «0,039 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 17 mm, clase térmica F-155º C», debe decir: «0,039 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 0,17 mm, clase térmica F-155º C».

En la línea treinta y seis, donde dice: «un pulsador Becquer 6T.1», debe decir: «un pulsador Berker 6T.1», y

En las líneas cuarenta y cinco y cuarenta y seis, donde dice: «0,386 kilogramos de copolímero SAN (nombre comercial «Luran» S 757 blanco 5472)», debe decir: «0,386 kilogramos de copolímero SAN (nombre comercial «Luran» S 757 blanco 54722)».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	56,74	57,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
--	----------------------	---------------------

1 franco francés	13,64	13,78
1 libra esterlina (3)	143,75	145,19
1 franco suizo	19,74	19,94
100 francos belgas	153,82	155,36
1 marco alemán	23,55	23,79
100 liras italianas (4)	9,22	9,31
1 florin holandés	21,37	21,52
1 corona sueca	13,62	13,76
1 corona danesa	10,07	10,17
1 corona noruega	10,41	10,51
1 marco finlandés	15,50	15,66
100 chelines austriacos	321,27	324,46
100 escudos portugueses	250,77	253,28
100 yens japoneses	21,12	21,33

Otros billetes:

1 dirham	14,24	14,38
100 francos C. F. A.	27,24	27,51
1 cruzeiro	7,61	7,69
1 peso mejicano	4,29	4,33
1 peso colombiano	2,56	2,59
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,93	13,06
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,60	188,47

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 15 de julio de 1973.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de presa sobre el río Estanda (Guipúzcoa) para el abastecimiento del Valle Central del Oria, provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1972 declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto de presa sobre el río Estanda (Guipúzcoa) para el abastecimiento del Valle Central del Oria, provincia de Guipúzcoa.

Esta excelentísima Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha acordado la ocupación de las fincas de los términos municipales de Mutiloa y Ormaiztegui (Guipúzcoa) afectadas por las mencionadas obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el día 10 de agosto del año en curso, en el Ayuntamiento de Mutiloa, a las diez horas de la mañana, y a las once treinta horas del mismo día en el Ayuntamiento de Ormaiztegui, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder a: levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas.

FINCAS AFECTADAS SEGÚN REGISTRO DEL SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA DE GUIPÚZCOA

Término municipal de Mutiloa

Parcela número 1 del polígono número 2.
Propietaria: Dolores Amundarain Iztueta.
Clase de finca: Rústica.
Superficie: 1 hectárea, 24 áreas y 28 centiáreas.
Linderos: N., término municipal de Gaviria; S., Rafaela Azcoé Zabala; E., Francisco Goya Legorburu, y O., camino vecinal.
Superficie a expropiar: Total.

Parcela número 2 del polígono número 2.
Propietario: Francisco Goya Legorburu.